



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 082 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6832155-4276068-24, tramitada por el Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS ZILPA MAJES**» S.R.L., sobre Habilitacion Vehicular vía Incremento de Flota con el vehículo de placa de rodaje Nº C7N-951 (2011) de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular de más de 8.7 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 6832155-4276068-24 (10/ABR/2024), la señora **ROSA MARIA CHOQUE SUYO**, Gerente General de la «**EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS ZILPA MAJES**» S.R.L. con RUC Nº 20559165604 (en adelante la Empresa), solicita Habilitacion Vehicular vía Incremento de Flota con el vehículo de placa de rodaje Nº C7N-951 (2011) de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular de más de 8.7 toneladas, al amparo de la **Resolucion Sub Gerencial Nº 153-2022-GRA/GRTC-SGTT** (11/AGO/2022) mediante la cual obtiene autorización para prestar servicio de transporte publico regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa – El Pedregal y viceversa**, acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, mediante **Notificación Nº 020-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificada el 24 de abril de 2024, donde se le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de ley para que pueda efectuar la correspondiente subsanación;

Que, mediante escrito de Registro Nº 6889824-4276068-24 (25/ABR/2024) la empresa presenta documentación subsanatoria para ser meritada;

Que, mediante escrito de Registro Nº 6889777-4306823-24 (25/ABR/2024) la representante de la empresa comunica la transferencia de propiedad (folio 70) de la unidad vehicular B5Q-967;

Que, conforme al escrito de subsanación del 25 de abril de 2024, la empresa levanta las mismas en los siguientes términos:

1. (...) presentamos una nueva propuesta operacional con las tres unidades operativas.
2. (...) cumplimos con adjuntar la fotocopia del cargo de presentación donde mi representada comunica la transferencia de propiedad de la unidad vehicular B5Q-967.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 082 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



En ese sentido, conforme al análisis y evaluación respecto a la nueva propuesta operacional, se evidencia que con la flota vehicular operativa cumple con las frecuencias y los horarios propuestos;



Que, el artículo 16° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC vigente (en adelante RNAT), regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento" y el numeral 16.2 de dicho artículo, también prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el artículo 25°, numeral 25.1.1 del RNAT, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir de enero del año siguiente al de su fabricación" (Sic), concordado con la Ordenanza Regional N° 101 – Arequipa, que en su artículo 3° regula la Antigüedad máxima de permanencia – Ámbito Regional, será de 20 años; además debe de tenerse en cuenta el numeral 20.3.1 del citado cuerpo legal que señala las condiciones técnicas mínimas para el acceso al servicio de transporte regular de personas, establece: "que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas" (Sic). En este caso el vehículo ofertado es de un peso neto vehicular superior a las 8.5 toneladas y de año de fabricación 2011;

Que, el artículo 49°, numeral 49.1 que establece: "Solo la autorización y habilitación vigente otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso" y el numeral 49.1.1 que establece: "La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic); lo que concuerda con el artículo 71°, numeral 71.3 que prescribe: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores" requisitos señalados en el artículo 29° del RNAT;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos" (Sic);

Que, el artículo 67° precisa: "El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva. (...)" (Sic). En ese sentido con escrito de registro N° 6889777-4306823-24 (25/ABR/2024) presenta documentación comunicando la transferencia de propiedad de la unidad vehicular B5Q-967;





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 082 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34º "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, de acuerdo a lo revisado de la solicitud y del escrito de subsanación, la empresa cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular, establecido en el artículo 64º de la RNAT y el TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 131-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (08/MAY/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 275-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (14/MAY/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación vehicular vía incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje N° C7N-951 (2011) de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a 8.5 toneladas, en la ruta Arequipa – El Pedregal y viceversa, solicitud tramitada por la «**EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS ZILPA MAJES S.R.L.**», autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 153-2022-GRA/GRTC-SGTT. representada por la señora **ROSA MARIA**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 082 -2024-GRA/GRTC-SGTT.

CHOQUE SUYO, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Resolucion.

RAZON SOCIAL	EMP. DE TRANSPORTES TOURS ZILPA MAJES S.R.L.
PARTIDA REGISTRAL	11271862
MOTIVO	Habilitacion Vehicular via Incremento de Flota.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RTA	Arequipa – El Pedregal y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa-Peaje Uchumayo-Km 48-Cruce la Joya-Vitor-Cruce Santa Rita-Tambillo-El Alto Siguas-El Pedregal.
TERMINALES	Origen: Terminal Terrestre Misti Arequipa. Destino: Terminal Terrestre El Pedregal Majes.
FRECUENCIAS	De Arequipa: Seis (06) diarias. De Pedregal: Siete (07) diarias.
ESCALA COMERCIAL	Sin escala comercial
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00 am, 09:30 am, 10:30 am, 13:00 pm 16:00 pm y 19:00pm. De El Pedregal (Caylloma): 05:00 am, 06:30 am, 07:30 am, 13:00 pm, 16:00 pm, 17:30 pm y 19:00 pm..
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Cuatro (04) vehículos. Z7M-962 (2007), B5Q-967(2011) y B9R-955(2011) y DOS-960 (2017).
VEHICULO INCREMENTADO	Un (01) vehiculo: C7N-951 (2011).
VEHICULO DADO DE BAJA (Art. 67 del RNAT)	Un (01) vehiculo: B5Q-967(2011).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cuatro (04) vehículos: Z7M-962 (2007), B9R-955 (2011), DOS-960 (2017) y C7N-951 (2011).
FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículos: B9R 955 (2011), C7N-951 (2011) y DOS-960 (2017).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo Z7M-962 (2007).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años contados a partir de la emisión de la Resolucion Sub Gerencial N° 153-2022 GRA/GRTC-SGTT.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se desabilite y se retire de la flota vehicular, al vehiculo de placa de rodaje Nº B5Q-967 (conforme el artículo 67^a del RNAT) debiendo devolverse el Certificado de Habilitacion Vehicular (Tarjeta Única de Circulación).

ARTÍCULO TERCERO. – Apruébese el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se Incrementa a su flota, así como de los conductores habilitados.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 082 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



ARTÍCULO CUARTO. – Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.



ARTICULO QUINTO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa,

hoy 22 MAYO 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 082 -2024-GRA/GRTC-SGTT.



EXP. N° 6832155-4276068-24, HABILITACION VEHICULAR VIA INCREMENTO DE FLOTA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PASAJEROS DE AMBITO REGIONAL EN LA RUTA: AREQUIPA -EL PEDREGALC Y VICEVERSA.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS ZILPA MAJES SRL.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS ZILPA MAJES SRL.
RUC	20559165604.
DIRECCION	MODULO A SECTOR 3 MZ F-3 LT 14 CIUDAD DE MAJES (DEL OVALO A-6 CUADRADAS) MAJES CAYLLOMA - AREQUIPA.
TELEFONO	959229277.
CORREO ELECTRONICO	NO CONSIGNA EN SU SOLICITUD.
PARTIDA REGISTRAL	11271862.
REPRESENTANTE LEGAL	ROSA MARIA CHOQUE SUYO - DNI:30427912.



2. FLOTA VEHICULAR INCREMENTADA: UN (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	FECHA
C7N-951	2011	PROTECTA	28-02-2025	REVISUR S.A.C	26-09-2024	GOLDCAR	25-03-2025

3. MEDIO DE COMUNICACIÓN DE LOS VEHICULOS HABILITADOS:

PLACA	CELULAR
C7N-951	987395822

4. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: TRES (03) VEHICULOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	DOS-960	2017
2	C7N-951	2011
3	B9R-955	2011

5. FLOTA VEHICULAR DE RESERVA: UN (01) VEHICULO.

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	Z7M-962	2007

6. CONDUCTOR HABILITADO PARA VEHICULO INCREMENTADO.

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCE
DANIEL ALBERTO BENAVENTE VELAZCO.	H-40891213	A1lc	29-03-2028